FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	**14 DE DICIEMBRE DEL 2021**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**DE CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-UAI-2268-2023**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA.**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y diez minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los sistemas administrativos, operativos y prestación de servicios, en el Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT), Taiwán Nicaragua (TAINIC), del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-031-005-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Sergio Antonio Cuadra Castillo,** responsable del Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT), Taiwán Nicaragua (TAINIC)**; Claudia Rafaela Valiente Lanzas,** asistente administrativa, el Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT), Taiwán Nicaragua (TAINIC); **Oscar Antonio Ordóñez Rodríguez**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Nahun Lara Carranza**, contador B en la Oficina de Contabilidad; **Germán Camilo Báez Sequeira**, responsable de la Oficina Administrativa y **Eduardo Javier Sánchez Bojorge,** responsable de la Unidad de Transporte, todos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA). **3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. **4.** Asimismo, en fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. **B)** Comprobar sí las transacciones y operaciones realizadas; se encuentran registradas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del control interno implementado en los sistemas administrativos, operativos y prestación de servicios, en el Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT), Taiwán Nicaragua (TAINIC), en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Los procedimientos de administración, uso y control de los activos fijos del Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT), Taiwán Nicaragua (TAINIC), presentan debilidades; **b)** Inconsistencias en la documentación que soportan y controlan los ingresos percibidos en el Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT), Taiwán Nicaragua (TAINIC); **c)** Los documentos soportes de comprobantes de pagos en concepto de reembolsos de caja chica, del Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT), Taiwán Nicaragua (TAINIC), presentan inconsistencias; **d)** Debilidades en documentación y procedimientos para el manejo y control de los recursos humanos que laboran en el Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT), Taiwán Nicaragua (TAINIC); **e)** Falta de instalación de sistemas automatizados en las Áreas de Bodega y Activos Fijos en el Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT), Taiwán Nicaragua (TAINIC); y **f)** El Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT), Taiwán Nicaragua (TAINIC), no cuenta con una metodología de evaluación de riesgo que le permita administrar sus riesgos. **2)** Los procedimientos, aplicados a las transacciones y operaciones realizadas, se encontraron registradas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; excepto por los hallazgos de control interno antes relacionados; **3)** Los sistemas administrativos, operativos y prestación de servicios en el Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT), Taiwán Nicaragua (TAINIC), por el periodo sujeto a revisión, cumplió en todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **4)** No se identificaron servidores ni hallazgos de incumplimientos que pudieran dar lugar a responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-031-005-21**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA),** derivado de la revisión a los sistemas administrativos, operativos y prestación de servicios, en el Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT), Taiwán Nicaragua (TAINIC), correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Sergio Antonio Cuadra Castillo,** responsable del Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT), Taiwán Nicaragua (TAINIC)**; Claudia Rafaela Valiente Lanzas,** asistente administrativa, el Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT), Taiwán Nicaragua (TAINIC); **Oscar Antonio Ordóñez Rodríguez**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Nahun Lara Carranza**, contador B en la Oficina de Contabilidad; **Germán Camilo Báez Sequeira**, responsable de la Oficina Administrativa y **Eduardo Javier Sánchez Bojorge,** responsable de la Unidad de Transporte, todos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y cinco (05) de las diez de la mañana del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

_____
Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____
Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

_____
Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

_____
MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____
Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/FJGG

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni